

CG/AC-0075/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
DOF	Diario Oficial de la Federación
Dirección de Organización	Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos



CG/AC-0075/2023

Reglamento de
Elecciones

Reglamento de Elecciones del Instituto
Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral. Dicha reforma creó el Sistema Nacional de Elecciones, cuya rectoría corresponde al INE en colaboración con los OPL de las treinta y dos entidades federativas, operándose a través de lo dispuesto por la LGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
- II. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias le corresponden tanto al INE como al Instituto.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como INE/CG253/2020, aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1 *Documentos y materiales electorales*.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones,

CG/AC-0075/2023

las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...

- V. Mediante el oficio INE/DEOE/0749/2023, de fecha catorce de julio del dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió información relativa a los formatos únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral.

Así también, la *“Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024”*, donde se presenta el calendario a cumplir por los OPL, las Juntas Locales Ejecutivas y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para la personalización, revisión y validación, respectivamente, de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.

- VI. Con fecha veintiuno de julio del dos mil veintitrés, se realizó la primera reunión de trabajo entre la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla y el Instituto, relativo a los a la adecuación y personalización de los Formatos Únicos (FU) de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales.
- VII. Asimismo, con el veintiuno de agosto de la presente anualidad, se realizó la segunda reunión de trabajo entre la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla y el Instituto, relativo al procedimiento para la revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- VIII. Con fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, en seguimiento al oficio señalado anteriormente, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió con oficio IEE/PRE-0816/2023 a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, lo siguiente:
- *Conclusión de la personalización de los FU y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que serán utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.*

- *Formatos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación adicional a utilizar por este Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.*

CG/AC-0075/2023

- IX.** En sesión extraordinaria del Consejo General del INE, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, a través del Acuerdo identificado como INE/CG529/2023, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1 "DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES y 5. BODEGAS ELECTORALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES".
- X.** A través del oficio INE/DEOE/0939/2023, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, informó que, el ocho de septiembre del corriente, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG528/2023, relativo al modelo de operación del Voto Anticipado que se instrumentará en 2024; asimismo, el día dieciocho del mismo mes, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó los Formatos Únicos de la documentación con emblemas que debía ser adecuada por los OPL para su utilización en las elecciones locales de 2024.
- XI.** Mediante el oficio IEE/PRE-1081/2023, de fecha seis de octubre del año que transcurre, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, lo que a continuación se señala:
- *Conclusión de la personalización de los FU y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que serán utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.*
 - *La carga completa de los FU en el "Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL (<https://materiales-opl.ine.mx/>), para su revisión y notificación por parte de la Junta Local Ejecutiva a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) para su Vo.Bo. y su respectiva validación.*
 - *Formatos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación adicional a utilizar por este Organismo Público Local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.*
- XII.** Mediante el oficio IEE/PRE-1252/2023, del veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta de este Instituto, remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, lo que a continuación se señala:
- *Entrega de los FU y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que serán utilizados en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, con las observaciones subsanadas.*



CG/AC-0075/2023

- XIII.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, realizó las precisiones siguientes con relativo a la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales.
- Mediante el oficio INE/DEOE/1255/2023, de fecha veintiuno de noviembre del año en curso, comunicó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas, por lo que este Instituto puede aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión.
 - Con oficio INE/DEOE/0957/2023, de fecha veintiséis de septiembre del presente año, comunicó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, por lo que este Instituto puede aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión.
- XIV.** El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- XV.** Los días veintidós y veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés, se realizaron las reuniones de trabajo entre la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE y el Instituto, relativo al procedimiento para la revisión y validación de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales.
- XVI.** Los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores y de Organización Electoral del INE, mediante el oficio INE/DERFE-DEOE/0002/2023, de fecha treinta de noviembre del año en curso, comunicaron a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la validación al modelo del Sobre-Voto de la elección de Gubernatura del estado de Puebla, por lo que este Instituto puede aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión; lo anterior a partir de dar respuesta al Oficio IEE/SE-1050/2023 a través del cual se remitió el archivo digital con el diseño correspondiente.
- XVII.** El Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el oficio INE/DEOE/1391/2023, de fecha veintiséis de diciembre del año en curso, comunicó la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, por lo que este Instituto puede aprobarlos e iniciar los trámites administrativos para la impresión.

CG/AC-0075/2023

XVIII. Con fecha veintisiete de diciembre del año que transcurre, mediante el memorándum IEE/DOE-0631/2023, la Dirección de Organización remitió a las y los integrantes de la Comisión Permanente, lo siguiente:

- *“Carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024”.*

XIX. En fecha veintisiete de diciembre del presente año, la Comisión Permanente, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo A.1/CPOE/EXT/27122023, mediante el cual dio por visto la carpeta de documentación y materiales electorales para el Proceso Electoral, solicitando sea remitida a la Consejera Presidenta de este Órgano Electoral, a efecto que se someta a consideración de las y los integrantes del Consejo General para su aprobación.

En la misma fecha señalada en el párrafo que antecede, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, mediante memorándum IEE/CPOE-058/2023, solicitó a la Consejera Presidenta que por su conducto se sometiera a la consideración del Órgano Máximo de Dirección del Instituto, lo señalado en el párrafo previo.

La Consejera Presidenta del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la carpeta de documentación electoral y material electoral para el Proceso Electoral, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

XX. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha veintisiete de diciembre del dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.

XXI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintiocho de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron, el presente asunto.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su

CG/AC-0075/2023

funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XXVIII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Ordenar la impresión de actas y boletas electorales en los términos que establezca el INE;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 Constitución Federal

El artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales, entre otras.

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del citado artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal, que ejercerán funciones para, entre otras, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

2.2 LGIPE

El artículo 216, establece que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo señalar que:

- “ ...
- a) *Los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;*
 - b) *En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;*
 - c) *La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y*
 - d) *La salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.”*

2.3 Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 1, señala las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del citado artículo 149, establecen que su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas

CG/AC-0075/2023

competencias; señalando además que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1 del Reglamento.

El artículo 150, señala que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, se dividirán en dos grupos que son:

“ ...

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I.** *Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II.** *Acta de la Jornada Electoral;*
- III.** *Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV.** *Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V.** *Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*
- VI.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VII.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);*
- VIII.** *Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);*
- IX.** *Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);*
- X.** *Se deroga;*
- XI.** *Se deroga;*
- XII.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*
- XIII.** *Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*
- XIV.** *Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XV.** *Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XVI.** *Se deroga;*
- XVII.** *Se deroga;*
- XVIII.** *Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*



CG/AC-0075/2023

- XIX.** Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
- XX.** Hoja de incidentes;
- XXI.** Se deroga;
- XXII.** Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible;
- XXIII.** Plantilla Braille (por tipo de elección);
- XXIV.** Instructivo Braille;
- XXV.** Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
- XXVI.** Cuadernillo u Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales de mayoría relativa y, en su caso, representación proporcional (por tipo de elección, en caso de ser Hoja);
- XXVII.** Guía de apoyo para la clasificación de los votos o Clasificador de los votos (por tipo de elección);
- XXVIII.** Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
- XXIX.** Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
- XXX.** Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio (en el caso exclusivo de elección local);
- XXXI.** Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
- XXXII.** Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
- XXXIII.** Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;
- XXXIV.** Constancia individual de resultados electorales de grupos de recuento (por tipo de elección);
- XXXV.** Se deroga;
- XXXVI.** Se deroga;
- XXXVII.** Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional (por tipo de elección).
- XXXVIII.** Cartel de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal;

b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I.** Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
- II.** Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
- III.** Se deroga;
- IV.** Bolsa o sobre para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V.** Bolsa o sobre para votos válidos (por tipo de elección);
- VI.** Bolsa o sobre para votos nulos (por tipo de elección).

CG/AC-0075/2023

- VII.** Bolsa o sobre de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII.** Bolsa o sobre de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX.** Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
- X.** Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI.** Cartel de identificación de casilla;
- XII.** Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII.** Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV.** Aviso de localización de casilla;
- XV.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII.** Se deroga;
- XVIII.** Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX.** Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
- XX.** Recibo de entrega del paquete electoral;
- XXI.** Cartel informativo para la casilla (por tipo de elección);
- XXII.** Sobre para el depósito de boletas encontradas en otras urnas (por tipo de elección);
- XXIII.** Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, y
- XXIV.** Tarjetón vehicular;
- XXV.** Cartel Informativo de Simultaneidad de Escrutinio y Cómputo;
- XXVI.** Bolsa o sobre para las listas nominales devueltas por las representaciones partidistas y de Candidatura Independiente;
- XXVII.** Aviso de cambio de ubicación de casilla;
- XXVIII.** Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRyT al Consejo Distrital."

En el caso de casilla única, el artículo 152 establece que el INE y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:

- " ...
- a)** Cartel de identificación de casilla;
 - b)** Aviso de localización de casilla;
 - c)** Aviso de centros de recepción y traslado;
 - d)** Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - e)** Bolsa o sobre para la lista nominal de electores;
 - f)** Tarjetón vehicular;
 - g)** Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar, e
 - h)** Instructivo Braille.
 - i)** Aviso de cambio de ubicación de casilla."

CG/AC-0075/2023

Ahora bien, en lo que concierne a los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, el artículo 153, dispone que deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del Reglamento, siendo, entre otros los siguientes:

- “ ...
- a) *Cancel electoral;*
 - b) *Urnas;*
 - c) *Caja paquete electoral;*
 - d) *Marcadora de credenciales;*
 - e) *Mampara especial;*
 - f) *Líquido indeleble;*
 - g) *Marcadores de boletas;*
 - h) *Base porta urnas, y*
 - i) *Sello “X”.*”

Asimismo, el artículo 155 dispone que, en el caso de casilla única, el INE y los Organismos Públicos Locales, deberán compartir los materiales siguientes:

- “ ...
- a) *Marcadora de credenciales;*
 - b) *Mampara especial;*
 - c) *Líquido indeleble;*
 - d) *Marcadores de boletas, y*
 - e) *Cancel electoral, en su caso.*”

El artículo 156, numeral 1, señala que, en la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

- “ ...
- a) *En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
 - b) *Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como personas funcionarias de casilla, elegidas a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargadas de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*



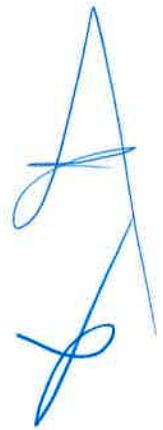
CG/AC-0075/2023

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

- I. Legal:** que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
- II. Económico:** que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
- III. Técnico:** que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
- IV. Funcional:** que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de las y los funcionarios de casilla.

- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;**
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;**
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;**
- g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por las y los funcionarios de casilla el día de la Jornada Electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;**
- h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, se fabricarán con materiales que cuenten con la resistencia suficiente para soportar el peso y traslado de la documentación que contiene y que faciliten su reutilización;**
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y**
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación."**

El artículo 157, numeral 1, menciona que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el INE en las elecciones federales mismos que se precisan en el Anexo 4.1 del Reglamento. También evitarán el uso de colores



CG/AC-0075/2023

que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Además de las reglas establecidas en la SECCIÓN CUARTA DEL CAPÍTULO VIII del Reglamento de Elecciones, el Instituto deberá observar lo señalado en el artículo 160, el cual, dispone lo siguiente:

- “ ...
- a) *Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*
 - b) *La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*
 - c) *En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*
 - d) *Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*
 - e) *Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la*



CG/AC-0075/2023

UTVOPL a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.

- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.*
- h) Los OPL deberán integrar los archivos electrónicos con los diseños de la documentación y materiales electorales aprobados, en un repositorio diseñado y administrado por el propio OPL dentro de los 15 días posteriores a su aprobación. Asimismo, los OPL deberán integrar en otro repositorio los diseños de la documentación producida, a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la Jornada Electoral. Si hubiera algún cambio o modificación aprobada al diseño y/o producción de la documentación y material electoral, éste deberá verse reflejado en el mismo repositorio. Dichos repositorios estarán disponibles para consulta por parte de autoridades federales y locales.*
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
(...)*
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE un reporte único sobre la aprobación y adjudicación de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.*
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE reportes semanales de avance de la producción de los documentos y materiales electorales, con conocimiento de la UTVOPL, dentro de los plazos previstos en el*



CG/AC-0075/2023

Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

m) En su caso, la DEOE emitirá observaciones a los reportes presentados por los OPL, mismas que deberán ser atendidas por estos últimos.

(...)

ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente reportes parciales de avances de la producción de los documentos y materiales de los OPL y un informe final.

o) Los OPL deberán llevar a cabo las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, y de las características y calidad del líquido indeleble (para este último cuando no haya elección concurrente), conforme a lo establecido en el anexo 4.2 de este Reglamento, y capturarán los resultados correspondientes en los medios informáticos disponibles dentro de los 5 días naturales posteriores a cada verificación. La información obtenida les servirá para ofrecer mayor certeza en sus elecciones, evaluar su funcionamiento y realizar mejoras para subsecuentes procesos electorales. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento de la DEOE.

p) En todo momento la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, atenderá las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que le formulen los OPL.

q) En los Procesos Electorales Locales extraordinarios, los OPL deberán presentar, con conocimiento de la UTVOPL, los diseños y especificaciones de los documentos y materiales electorales a la JLE de su entidad federativa para su revisión y posterior validación por la DEOE, conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales vigente, para después proceder con su aprobación por parte del órgano superior de dirección del OPL.

r) Los OPL deberán prever con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción."

2.4 Código

Los artículos 262, 265 y 266, establecen los requisitos que deberán contener las boletas electorales, el acta de Jornada Electoral y el acta de escrutinio y cómputo, respectivamente.

3. CARPETA DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

El artículo 93, fracción XXIX del Código, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo de este Organismo revisar que la documentación y

CG/AC-0075/2023

materiales electorales, que se sometan a consideración del Consejo General, se encuentren conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que apruebe el INE.

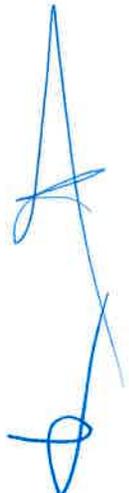
Para tal efecto, el diverso 103, fracción II, del Código, señala que la Dirección de Organización proyectará los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos, por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo General, de acuerdo a las reglas, lineamientos y criterios que dicte el INE.

Los mencionados formatos consisten en actas, boletas, constancias y diversa documentación auxiliar como es el caso de carteles, constancias de clausura de casilla y remisión de los paquetes electorales, cuadernos de resultados del cómputo, hojas de incidentes, cuadernillos para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de la elección, recibos de entrega de material y documentación electoral, así como los sobres que se emplearán para resguardar las boletas inutilizadas, los votos válidos, los votos nulos, entre otros.

Por lo que corresponde al material electoral, se incluyen: los diseños gráficos relativos a la caja contenedora de material electoral, cancel electoral; caja paquetes electorales y urnas para la elección a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, la documentación y material electoral presentada a este Consejo General, por la Dirección de Organización en coadyuvancia con la Comisión Permanente, a través del Secretario Ejecutivo de este Organismo, observa los requisitos plasmados en los artículos 262, 265 y 266 del Código, así como lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1, tal y como consta en el documento denominado "*Especificaciones Técnicas*". Cabe señalar que dicha documentación y material electoral fue validada por las Instancias del INE competentes, mediante los oficios referidos en los antecedentes XVI y XVII de este Acuerdo.

Asimismo, se observa que la Dirección de Organización, incluyó en el diseño del anteproyecto de carpeta de documentación y material electoral, los requerimientos legales y técnicos necesarios con la finalidad de contar con instrumentos de fácil manejo, uso y llenado para los usuarios (Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, personal del Instituto facultado y en particular por los funcionarios de mesa directiva de casilla) en el Proceso Electoral.



CG/AC-0075/2023

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento con fundamento en el artículo 89, fracciones II, XXVIII y LIII del Código, este Consejo General estima procedente:

- Aprobar en todos sus términos, los proyectos de formatos contenidos en la carpeta de documentación y material electoral, en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código y el Reglamento de Elecciones, garantizando el respeto a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su elaboración e impresión, para que puedan ser utilizados en el Proceso Electoral. Los mencionados formatos de documentación y material electoral, corren agregados al presente instrumento como **ANEXOS**, formando parte integral del mismo.
- Facultar a la Dirección de Organización, para que ajuste los proyectos de formatos contenidos en la carpeta de documentación y material electoral, con el objeto de hacerlos concordantes al registro de las candidaturas; así como el informar de la situación a las y los integrantes de este Órgano Superior de Dirección, una vez que sea notificado a la Dirección de Organización el Acuerdo de registro de candidaturas del cual se desprenda la forma de postulación de las y los candidatos; el nombre de los mismos, así como en su caso, la participación de candidaturas independientes; toda vez que los formatos se encuentran sujetos a modificación o ajuste, en atención a la forma de postulación y registro de candidatos para renovar los cargos a la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos que realice este Consejo General, lo anterior con fundamento con lo dispuesto en el artículo 103, fracción XI del Código.
- Facultar a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para que se pacten las medidas de seguridad que se consideren oportunas con la persona moral que elaborará la documentación y material electoral, atendiendo a la disponibilidad presupuestal con la que se cuenta; lo anterior para garantizar que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal; así como con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el diverso 75 del Código, que señala los fines para los que fue creado el Instituto y asegurar el respeto al principio de certeza que es rector de la función estatal de organizar las elecciones.

CG/AC-0075/2023

- Dispensar por razones de seguridad, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los anexos que corren agregados al presente instrumento, debido a que contienen los formatos de la documentación y material electoral, debiendo publicarse únicamente el cuerpo de este documento, lo mismo sucederá con la publicación que se haga en la página electrónica del Instituto, con fundamento en lo señalado por los artículos 123, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el artículo 48, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, considerando que entre los fines de este Instituto se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar el cargo a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos, así como vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular. Dicha información se considera como información temporalmente reservada, debido a lo establecido en el artículo 48, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de éste Órgano Superior, para hacer de conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE para su conocimiento;
- b) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
- c) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento;
- e) Al Presidente del Comité de Adquisiciones, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- f) A la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento.



CG/AC-0075/2023

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Director de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) A la Directora Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- c) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central aprueba la carpeta de documentación y material electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Organismo para ajustar los formatos de la documentación electoral en términos de lo aducido en el considerando 4 de este Acuerdo.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para pactar con la persona moral que elaborará la documentación electoral, las medidas de seguridad que se consideren oportunas, de acuerdo a lo expresado en el punto número 4 del presente Instrumento.

QUINTO. Este Cuerpo Colegiado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y del material electoral, conforme a lo señalado por el considerando número 4 de este documento.



CG/AC-0075/2023

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.